

Informe Secretarial. Bogotá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho con el Proceso Ordinario N. 2019-0231, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. (fl. 122)

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit.n°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con c.c. n°. 65.701.747 y T.p. n° 1233.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°.3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. (fls. 60 a 62 y revés).

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR, identificada con c.c. n°. 1.073.680.314 y T.p. n° 215.205 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 59 del plenario.

Ahora bien, dado que la contestación de la demanda fue allegada dentro del término correspondiente y atiende a lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

En consecuencias, como se encuentra trabada la relación jurídica procesal, el Despacho **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **martes diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos de la tarde (2:00 PM)**,-, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 01 de julio de 2021

Por ESTADO **N° 058** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria